

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

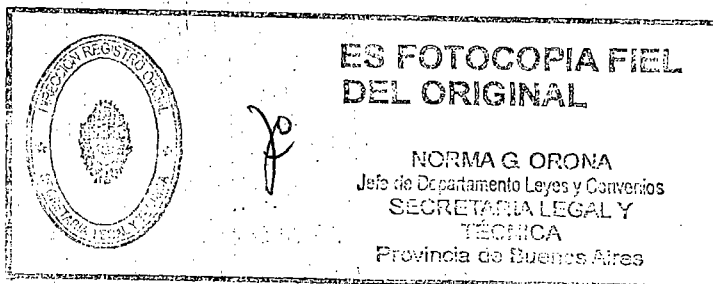
Ley 14682

Artº 1º .-Declárase de utilidad pública y sujetos a expropiación, los inmuebles ubicados en el km 110,200 margen derecha del Rio Paraná de las Palmas, de la ciudad y el Partido de Zarate, Provincia de Buenos Aires, propiedad de las empresas "SEATANK (Buenos Aires) S.A" y "Multipuerto S.A." y/o de quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios, designados catastralmente como CIRCUNSCRIPCIÓN I, Sección Rural, Parcelas 2 h y n, matrículas 7614 y 5847. Asimismo declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el pontón "Delfina Mitre" de propiedad de la firma "SEATANK (Buenos Aires) SA" y/o quién acredite ser su legítimo propietario, designado en el Registro Nacional de Buques bajo la matrícula 02883, (ex 2358) y las instalaciones correspondientes, ubicados en la ciudad y partido de Zarate Provincia de Buenos Aires.



ARTICULO 2º: Los inmuebles, instalaciones, el pontón "Delfina Mitre", galpones, y/o cualquier otra edificación correspondientes a dichos inmuebles, descriptos en el artículo primero, serán adjudicados en propiedad y a título oneroso a la Cooperativa de Trabajo FEMPINRA LIMITADA con matrícula registrada ante el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) en el folio 786 del libro 26 bajo matrícula 38841 y Acta N° 25786 de fecha 8 de noviembre de 2010, con cargo a ser destinados los mismos a la consecución de sus fines cooperativos.

ARTICULO 3º: El incumplimiento del cargo establecido en el artículo 2º ocasionará la revocatoria de la transferencia y la reversión del dominio a favor del Estado Provincial, sin derecho a devolución de las sumas que se hubieran efectivizado, ni reconocimiento de compensaciones y/o indemnizaciones de ninguna naturaleza.



ARTICULO 4º: El Organismo de Aplicación de la presente ley, el monto a abonar por la adjudicataria, los plazos y condiciones de pago serán determinados por el Poder Ejecutivo.

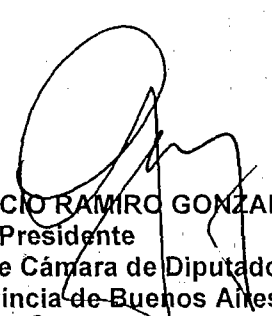
ARTICULO 5º: La escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios será otorgada por ante la Escribanía General de Gobierno, quedando exenta del pago de todo impuesto.

ARTICULO 6º: Autorícese al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio vigente las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

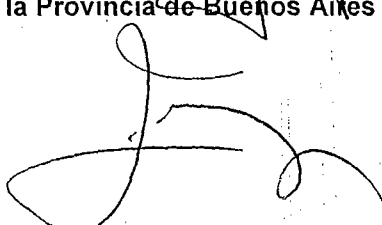
ARTICULO 7º: Exceptúase a la presente Ley de los alcances del artículo 47 de la Ley N° 5.708 (texto ordenado Decreto 8.523/86), estableciéndose en cinco (5) años el plazo para considerar abandonada la expropiación respecto de los inmuebles consignados en el artículo primero de la presente ley.

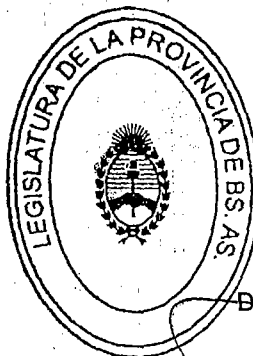
ARTICULO 8º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil catorce.


Cdr. HORACIO RAMIRO GONZALEZ
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires


Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO
Presidente
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

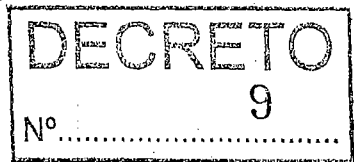

Dr. MANUEL EDUARDO ISASI
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
E-202/13-14



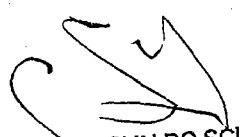

Dr. LUIS ALBERTO CALDERARO
Secretario Legislativo
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, -5 ENE 2015

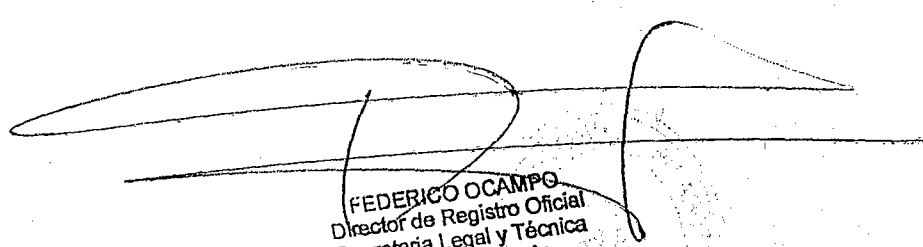
Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín
Oficial y archívese.-




Lic. ALBERTO PEREZ
MINISTRO DE JEFATURA DE
GABINETE DE MINISTROS


DANIEL OSVALDO SCIOLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS (14.682)


FEDERICO OCAMPO
Director de Registro Oficial
Secretaria Legal y Técnica
Provincia de Bs. As.

